

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01218 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENARA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **VALENTINO PALACIO NEIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$60.340,00 m/cte. por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.
2. Por la suma de \$2.000.000,00 m/cte. por concepto de veinte (20) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a diciembre de 2017, cada una a razón de \$100.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$3.640.000,00 m/cte. por concepto de treinta y cinco (35) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2020, cada una a razón de \$104.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$981.900,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, cada una a razón de \$109.100,00 m/cte.
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del

término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada YOLANDA ACERO MAHECHA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 16 de junio de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50547c10fa12422cad31eff800ff73a440c871fe993cae41616c2c26a29597eb**

Documento generado en 15/06/2022 02:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**